



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I.E

ANEXO I.E

ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 1º.- A los fines de la realización de las actividades especificadas en el artículo 37 del Anexo del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/10, que no superen la cantidad de novecientos noventa y nueve (999) asistentes, los interesados deberán solicitar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, un Permiso Especial, conforme las pautas establecidas en el presente ANEXO.

De encontrarse habilitada la presentación de la solicitud del Permiso por los canales informáticos correspondientes, será admitida en la forma que se establezca a tales efectos.

Queda expresamente prohibida la realización de este tipo de eventos sin la obtención del permiso correspondiente.

ARTICULO 2º.- Registro de Proyecto de Permisos: Previo a requerir el PERMISO ESPECIAL, las partes deberán solicitar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, el Registro del Proyecto de Permiso.

Dicha presentación deberá efectuarse con un plazo mínimo de antelación de veinte (20) días corridos a la fecha de realización del evento.

En tal presentación deberá consignarse:

- a) Nombre o Razón social de las partes peticionantes. En el caso de personas jurídicas deberá acompañarse la documentación respaldatoria a fin de acreditar la personería que se invoca, debidamente certificada por autoridad competente.
- b) Constancia de C.U.I.T. e inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- c) Domicilio real y constituido a los efectos procesales.
- d) El tipo de evento a realizar.
- e) La fecha y el horario programado.
- f) Documentación que acredite el derecho de ocupación del predio, debidamente autenticada por autoridad competente.

- g) Declaración Jurada del titular de la habilitación o, en caso de tratarse de predios que no cuenten con ningún tipo de habilitación, de quien acredite la legítima ocupación del inmueble, con firma certificada ante escribano público en la que se indique que se ha comprometido el predio para la realización del evento con el Productor.
- h) Croquis en escala por duplicado firmado por profesional competente con la proyección de las instalaciones a autorizar, indicando ubicación de la totalidad de las estructuras transitorias, dependencias complementarias, capacidad propuesta por sector, medios de salida y servicios sanitarios afectados.
- i) Informe descriptivo sobre las características del evento a realizarse con detalle de capacidad solicitada y la nómina de artistas que actuarán en el evento.
- j) Informe relativo a la implementación del operativo de seguridad propuesto, como así también el de asistencia médica que se adoptará, detallandose la cantidad de personal afectado.
- k) En caso de proponerse la utilización para concurso público de sectores que no posean capacidad oportunamente fijada por organismos del Gobierno de la Ciudad (ejemplo, campo de juego) se deberá solicitar ante el órgano de aplicación la aprobación de su utilización con la capacidad proyectada para el mismo, medios de salida y servicios sanitarios afectados para el sector.
- l) Deberá acompañar Certificado de Inscripción en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los recaudos señalados, será causal de denegatoria lisa y llana del Proyecto de Registro de Permiso.

ARTICULO 3°.- Recepcionada la solicitud de Registro de Proyecto de Permiso, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos procederá a su análisis para su Registro o denegatoria, según corresponda.

Déjase establecido que la información suministrada por la parte requirente reviste el carácter de Declaración Jurada, motivo por el cual toda modificación deberá ser notificada de inmediato al órgano de aplicación.

ARTICULO 4°.- Se establece que hasta tanto no sea aprobado el Proyecto de Permiso, no se podrá efectuar la venta anticipada de localidades.

En caso de comprobarse la venta de localidades, sin que se haya aprobado el Proyecto de Permiso, la repartición competente dispondrá sin más la prohibición de la misma y la denegatoria del Registro del Proyecto de Permiso.

ARTICULO 5°.- Otorgado el Registro de Proyecto de Permiso, la parte requirente deberá formalizar la solicitud definitiva del Permiso Especial para la realización del evento.

A tal fin se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil bajo modalidad espectadores y acompañar su/s comprobante/s de pago del premio, que ampare los riesgos por acaecimiento de siniestros a terceros, bienes de terceros y/o participantes incluyendo sus bienes, cuya suma asegurada posea la entidad suficiente en correspondencia con la capacidad y magnitud del evento, incluyendo las coberturas adicionales acordes al riesgo de cada evento.
- b) Acreditar por medio de certificado de cobertura y copia de contrato de afiliación en aseguradora de riesgos del trabajo (ART) que ampare al personal afectado al evento. En el supuesto que hubiera personal bajo la modalidad de contratación temporal y no estuviere en la cápita de la ART, se deberá acompañar póliza de seguro de accidentes personales y certificado de cobertura que ampare esa nómina.

Las coberturas de seguro aquí requeridas deberán ser contratadas con empresas aseguradoras que posean domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el GCABA deberá revestir el carácter de co-asegurado en la póliza de responsabilidad civil en tanto que, en las demás coberturas se deberá acreditar la indemnidad del GCABA mediante cláusula de no repetición a favor de este, sus empleados y/o funcionarios.

c) Constancia de contratación de empresa de asistencia médica (debidamente inscripta en el Registro de Empresas de Servicios de Emergencias, incorporada como “Empresa de primer nivel de complejidad y amplitud de recursos”, de conformidad con lo normado en la Resolución N° 84-SSEMERG/09 o norma que en el futuro la reemplace), donde conste expresamente que dicho servicio se brindará en Grado I, con la aclaración de la permanencia del servicio de ambulancia durante el desarrollo del evento. La prestadora del servicio deberá garantizar previamente mediante declaración jurada, que la dimensión y categoría del operativo resulta acorde con la naturaleza del evento, instalaciones y cantidad solicitada de asistentes, a cuyo fin deberá acompañarse la correspondiente constancia suscripta por médico especialista en emergentología.

d) La presencia y actuación de personal de seguridad y vigilancia privada deberá acreditarse mediante constancia de contratación de servicio de seguridad y vigilancia contratado de acuerdo con lo normado en el Libro VI “Servicio de Seguridad Privada” de la Ley 5688, sus normas complementarias y concordantes, detallándose la nómina completa de las personas que cumplirán dicha tarea con nombre, apellido y D.N.I. homologada por la Dirección General de Seguridad Privada, aplicándose al respecto lo dispuesto por el Decreto N° 109/08, sus normas complementarias y/o reglamentarias o norma que en el futuro lo reemplace.

e) Copia del contrato de alquiler de los grupos electrógenos y de luces y sonido.

f) Informe firmado por profesional responsable matriculado, con encomienda profesional ante el Consejo respectivo, mediante el cual se haga responsable que la totalidad de las instalaciones eléctricas fijas y transitorias han sido realizadas en forma reglamentaria conforme lo establecido en el Código de la Edificación, garantizando el funcionamiento del grupo electrógeno en caso de corte de energía en el predio, especificando la forma mediante la cual se materializará el mismo, y debiendo disponerse de una guardia permanente en su manejo.

g) Informe técnico profesional firmado por profesional idóneo y matriculado, con encomienda profesional ante el Consejo Profesional respectivo donde se garantice que la totalidad de las estructuras realizadas en forma transitoria y las fijas presentan condiciones de seguridad para su uso.

h) Presencia y actuación de personal policial correspondiente, acreditada mediante nota o certificación extendida por la Policía de la Ciudad y/o Prefectura Naval Argentina y/o Gendarmería Nacional, según corresponda, de la que surja que la fuerza brindará en ocasión del evento, el servicio de seguridad correspondiente.

i) Constancia de contratación de un servicio de bomberos, entendiéndose por tal al prestado exclusivamente por la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal o bomberos voluntarios con asiento en el ejido de la Ciudad de Buenos Aires. Establécese que el organismo encargado de brindar el servicio de bomberos deberá acompañar un informe donde se garantice que el servicio brindado cubre las condiciones de seguridad en caso de producirse un evento y que se ha verificado previamente el correcto funcionamiento de las instalaciones de extinción con que cuenta el predio afectado al evento.

j) Deberá acompañar un plan de evacuación y simulacro para casos de incendio, explosión o advertencia de explosión, firmado por profesional idóneo en la materia, conforme lo normado por la Ley N° 1.346 (B.O. 1970) o norma que en el futuro la reemplace; debiéndose asimismo aportar la constancia de evaluación positiva otorgada por la Dirección General de Defensa Civil.

k) Deberá acompañar nota que acredite la contratación de un servicio de limpieza del predio y sus alrededores una vez finalizado el evento, de conformidad con lo normado en la Ordenanza N° 51.277 (B.O

298) y Ordenanza N° 51.586 (BO 299)

l) En caso de instalarse baños del tipo químico para el público concurrente, se deberá acompañar la correspondiente contratación donde se especifique la cantidad de baños a emplazarse, como así también los previstos por la Ordenanza N° 51.586 (BO 299).-

m) Deberá presentar informe de Impacto Acústico extendido por la Agencia de Protección Ambiental y/o constancia extendida por dicho organismo.

n) Certificado de la contratación de socorristas afectados al plan médico-sanitario.

o) Certificado firmado por profesional responsable del tratamiento ignífugo sobre las carpas, telas, alfombras, pisos, etc, a utilizar.

p) Un plan de acción que contenga la modalidad en que se ejercerá el derecho de admisión, con detalle de las medidas a través de las cuales se procederá al registro de los asistentes y de sus pertenencias, a los efectos de evitar el ingreso de elementos prohibidos.

q) Un plan de acción que contenga la implementación de un operativo de seguridad referido al control de permanencia de público en general y su ordenamiento, el control interno del local o predio y de sus accesos, como así también el diseño y planificación integral del despliegue de la fuerza de seguridad y de la seguridad privada ante la celebración del evento.

r) Control tecnológico de acceso y egreso de asistentes, que garantice que no se exceda la capacidad máxima otorgada y la restricción del ingreso de menores de edad, en su caso. Dicho sistema deberá contemplar pantallas, en las puertas de acceso y en el interior del lugar donde se desarrolle el evento, que permitan verificar en tiempo real, de manera precisa y en forma visible el porcentaje de ocupación.

s) Para el tipo de eventos "Diversión Pública" únicamente, el acceso gratuito a la hidratación adecuada durante el desarrollo del evento, a través de fuentes de agua aptas para el consumo humano, proveyéndose la misma en forma continua. Los sanitarios no serán contemplados a estos fines.

ARTICULO 6°.- De los plazos:

a) Se establece un plazo de veinte (20) días corridos como mínimo a la fecha de realización del evento programado, para la presentación del REGISTRO DEL PROYECTO DE PERMISO señalado en el artículo 2° de la presente.

b) Se establece un plazo de cuatro (4) días hábiles para la agregación de la totalidad de la documentación requerida al efecto.

e) Se establece que en caso de incumplimiento de los plazos señalados se procederá a denegar la solicitud de Permiso Especial del evento, y a la revocatoria del Registro del Proyecto de Permiso otorgado.

ARTICULO 7°.- Cotejada la documentación, las características del evento y habiéndose cumplimentado la totalidad de los requisitos formales exigidos en los artículos precedentes, el Director General de Habilitaciones y Permisos podrá dictar el correspondiente acto administrativo autorizando el Permiso solicitado. En caso de comprobarse el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, se procederá a rechazar el mismo.

En caso de corresponder, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos otorgará el permiso especial con al menos 2 (dos) días hábiles de antelación a la fecha prevista para el evento.

El permiso especial, otorgado sobre la base de la documentación analizada, no estará condicionado al resultado de la inspección que realice la Dirección General de Fiscalización y Control (DGFYC) en forma

previa a la apertura del evento.

Cuando en forma previa al librado al acceso al público, los agentes de la DGFYC determinen que no se ha dado cumplimiento a las condiciones fijadas en el otorgamiento del permiso, labrarán un acta mediante la cual se dejará constancia de cuáles son las condiciones incumplidas y se notificará de la suspensión del evento al productor, al responsable de la seguridad privada y a la máxima autoridad policial que se encuentre en el lugar.

ARTICULO 8°.- Del uso de los sectores que no posean capacidad aprobada previamente: En todo predio abierto, cerrado, campos de deportes, estadios y/o similares donde se proponga la asistencia de público, la máxima capacidad admitida será de hasta tres (3) personas por m2.

ARTICULO 9°.- De los medios exigidos de salida en los sectores que no posean capacidad aprobada previamente

En todo predio abierto o cerrado donde se proponga la asistencia de público será de aplicación lo normado en el Artículo 4.7.6.0 del Código de la Edificación.

ARTÍCULO 10.- Capacidad Máxima

La capacidad de los sectores que no posean capacidad aprobada previamente, no podrá en ningún caso, exceder de tres (3) personas por metro cuadrado para los espectáculos públicos siendo la base de dicho coeficiente la superficie libre de piso. Los medios de salida no podrán ser inferiores a los previstos en el artículo 9°.

ARTICULO 11.- Servicio mínimo de salubridad en los sectores que no posean capacidad acordada.

Se calculará para el público concurrente a razón de:

- Hombres: tres lavabos y tres retretes para las primeras 150 personas.
- Mujeres: tres lavabos y tres retretes para las primeras 150 personas
- Superadas las primeras 300 personas se sumaran un lavabo y un retrete por cada 100 personas o fracción mayor de 20.
- Considerándose el 50% como hombres y el 50% como mujeres.

No objetándose el uso de baños químicos para el presente cálculo.

TITULO II

DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 12.- A fin de realizar la actividad contemplada por el artículo 41 del Anexo del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2-GCABA/10 que no superen la cantidad de un mil (1.000) asistentes, se deberá requerir un permiso especial, para cuyo trámite será de aplicación lo dispuesto en el Título precedente, en todo lo que no se encuentre regulado en el presente Título.

ARTICULO 13.- Calculo de capacidad:

En todo predio abierto, cerrado, y/o semicerrados donde se proponga la asistencia de público la capacidad máxima admitida será de hasta dos (2) personas por metro cuadrado.

ARTÍCULO 14.- En todo predio abierto o cerrado, y/o semicerrados donde se proponga la asistencia de público será de aplicación lo normado en el Artículo 4.7.4.0 del Código de la Edificación.

ARTICULO 15.- Servicio mínimo de salubridad en los sectores que no posean capacidad acordada.

Se calculará para el público concurrente a razón de:

- Hombres: tres lavabos y tres retretes para las primeras 150 personas.
- Mujeres: tres lavabos y tres retretes para las primeras 150 personas
- Superadas las primeras 300 personas se sumaran un lavabo y un retrete por cada 100 personas o fracción mayor de 20.
- Considerándose el 50% como hombres y el 50% como mujeres.

No objetándose el uso de baños químicos para el presente cálculo.

ARTICULO 16.- Capacidad Máxima

La capacidad de los sectores que no posean capacidad aprobada previamente, no podrá en ningún caso, exceder las previstas en el artículo 8º, y los medios de salida no podrán ser inferiores a los previstos en el artículo 9º.

TITULO III

NORMAS OPERATIVAS COMUNES A ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Normas Operativas:

- a) A los efectos del control durante el funcionamiento del evento, no se admitirá otro documento probatorio de la identidad de los Agentes y Funcionarios intervinientes que la credencial otorgada por la Agencia Gubernamental de Control.
- b) Será responsabilidad de los titulares del predio como de los organizadores garantizar que todas las puertas permanezcan abiertas y los pasillos libres de todo obstáculo durante el desarrollo del evento, debiendo disponer del personal necesario al efecto.
- c) Deberá procederse al retiro de los molinetes o vallados existentes en las puertas de ingreso 45 minutos después de haber comenzado el evento.
- d) Se permitirá el acceso del público al evento con una antelación no menor de dos (2) horas a la programada para el inicio del mismo.
- e) Previo al inicio del evento y durante períodos no mayores a 60 minutos, se deberá exhibir al público concurrente, por medios visuales y sonoros, las medidas contenidas en el plan de evacuación previsto en el inciso i) del artículo 5º indicando también las medidas tendientes a lograr una eventual evacuación en caso de producirse una emergencia, informando los medios de salida para cada sector, trayectoria hacia los mismos, salidas de emergencia, puestos de atención médica y servicios sanitarios habilitados. En caso de no contarse con medios visuales, se deberá disponer de medios gráficos en lugares visibles, debiéndose entregar al público concurrente folleto ilustrativo de medios de salida, trayectoria hacia los mismos, salidas de emergencia, puestos de atención médica y servicios sanitarios.

Constituirá incumplimiento en los términos del artículo 40 del Anexo del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2-GCBA/10 la violación de los incisos b), c), y e).

ARTICULO 18.- Se considerará grave el ingreso de público con objetos que puedan ser arrojados, con elementos pirotécnicos de cualquier índole, explosivos, emanantes de fuegos luminosos y/o similares;

siendo responsabilidad solidaria de las partes.

Constituirá incumplimiento en los términos del artículo 40 del DNU N° 2-GCBA/2010 la violación de lo precedentemente expuesto.

ARTÍCULO 19.- En todos estos eventos deberán arbitrarse los medios necesarios a fin de disponer la ubicación de localidades adecuadas para personas con necesidades especiales en los sectores del predio cuya accesibilidad así lo permita.

ARTICULO 20.- De la venta de localidades:

En la entrada o ticket deberá estar consignada con claridad la ubicación de la localidad adquirida. Deberá colocarse en las bocas de expendio un croquis en escala, con la distribución de los sectores afectados al evento, a fin de brindar al público concurrente la posibilidad de contar con un acabado conocimiento de la ubicación de la localidad que desea adquirir.

ARTICULO 21.- De la prohibición de ventas:

En los casos en los que se fueran a expender y/o comercializar alimentos y/o bebidas, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos especificará si se trata de alimentos elaborados o envasados y/o bebidas con/sin alcohol, lo cual será oportunamente fiscalizado en lo que hace a la higiene y salubridad. Asimismo, se podrá otorgar autorización para la venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 104 del Código Contravencional, texto según Ley N° 3361, fijando específicamente los lugares en los que se realizará la venta y en forma exclusiva para mayores de edad. Resultará obligatorio requerir la presentación de documentación que acredite identidad a los fines de evitar la venta a menores de edad, no obstante lo cual el organizador podrá proponer un sistema ágil e intransferible de identificación de las personas mayores de edad mediante una preacreditación con documentos de identidad.

ARTICULO 22.- Déjase expresamente establecido que la Dirección General de Habilitaciones y Permisos se encuentra facultada a aplicar las sanciones previstas en los artículos precedentes ante faltas graves y reiteradas a la organización y producción de un evento, sirviendo para ello los informes producidos por los organismos de control con competencia en la materia.

ARTICULO 23.- Déjase expresa constancia que cualquier alternativa no contemplada en el presente Anexo, deberá ser presentada ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos para su análisis.